

**RECURSO DE REVISIÓN 405/2016-1.****COMISIONADO PONENTE:  
MTRO. ALEJANDRO LAFUENTE TORRES.****ENTE OBLIGADO:  
GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ POR CONDUCTO DE LA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y OTROS.**

San Luis Potosí, San Luis Potosí. Acuerdo del Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, correspondiente a la Sesión Ordinaria de 07 siete de febrero de 2017 dos mil diecisiete.

**VISTOS**, para resolver, los autos del recurso de revisión identificado al rubro; y

**R E S U L T A N D O:**

**PRIMERO. Solicitud de acceso a la información pública.** El 08 ocho de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, el hoy recurrente solicitó a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, lo siguiente:

*"Solicito conocer, saber, Acceso a la Información Pública, Transparencia, Rendición de Cuentas y la Reproducción que resulte, una vez que sea consultada por el suscrito:*

*Los expedientes de los docentes de la BECENE y de la Dirección del SEER para conocer, saber, tener Acceso y Consultar la documentación oficial que presentaron los docentes al INGRESAR a laborar tanto en el SEER como en la BECENE, mismos que actualmente laboran en la BECENE y son:*

1. Aznar Martínez Alonso
2. Cruz Martínez Natzyely
3. Huerta Robles Manuel
4. Reyes Cardona Cristobal Fabián
5. Grimaldo Carreón Fernando
6. Ortíz Hernández Jaime
7. Palomarez Ramírez Bertha R.
8. Borjes Huerta Jonathan Enrique
9. Muñoz Ovalle Jesús Ricardo
10. Pérez Oliva Ivan
11. Candia Rivera Anabel del C.
12. Cruz Silva Dimma Yunuen
13. De Loera Silvia Jorge H.
14. Mata Padrón Marah Ethel
15. Ramírez Salazar Alberto
16. Pereda Garcia Fabián Andrés

17. Covarrubias Cervantez Vianey
18. Guerrero Sánchez Gustavo Alejandro
19. Tellez Villalobos Sofia Iyali
20. Vaca Morales Maria Azareel
21. Aronia Silvia José Wilfredo
22. Camacho Zavala Leticia
23. Casas Pruneda Generao Israel
24. Flores Corpus Pablo
25. Martínez Escobar Larisa
26. Sanchez Nuñez Rosa Eglatina
27. Ontiveros González Nadia
28. Salas Pontón María Leonora
29. Navarro Guzmán Mayra Lizeth
30. Gómez Aranda Claudia

En los mismos Expedientes de los docentes citados deberán encontrarse sus Cédulas de Evaluación Individual a partir del AÑO 2010 al 2015, esto para los docentes que causaron ALTA durante este Periodo de los SEIS (6) AÑOS que se mencionan, según el Artículo 138 de la Ley General de T.A.I.P. Mismos docentes que deberán presentar sus Ingresos completos con las Remuneraciones adicionales, Bonos, Compensaciones, Estímulos y el Recurso Público que han recibido por su contratación por Honorarios que les FORMULO, ELABORO Y GENERO LA BECENE, ya que ha venido NEGANDO estos Recursos Públicos de diversos servidores públicos a los que ha CONTRATADO el Director de la BECENE.

El Director de la BECENE: Francisco Hernández Ortíz, deberá PUBLICAR, DIVULGAR, PERMITIR EL ACCESO Y LA CONSULTA de todos los Recursos Públicos que han utilizado para PAGAR diversos CONTRATOS POR HONORARIOS a diferentes servidores públicos que laboraron y actualmente laboran en esa escuela de supuesta educ. Superior..." (sic).

**SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.** El 23 veintitrés de noviembre de 2016 dos mil dieciséis el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, notificó al solicitante mediante los estrados los oficios DG- 518/2016/2017 y DSA/1750/2016. Cuyo contenido son los siguientes

A fin de dar respuesta a la petición de información solicitada, dentro de los autos del expediente de Solicitud de Información SIP/112/2016, que Usted promueve, me permito hacer las aclaraciones correspondientes y poner a disposición la información que pudiera ser de su interés y que única y exclusivamente le corresponden dentro de su ámbito de competencia de esta Benemerita y Centenaria Escuela Normal del Estado con las siguientes aclaraciones:

Que por orden, metodología y simplicidad es de puntualizar de la siguiente manera lo sucesivo a la solicitud de información pública:

En cuanto a lo solicitado en el párrafo segundo, tercero cuarto y primero de la hoja número uno y dos respectivamente que en su parte medular dice:

\*... Solicito conocer, saber, Acceso a la Información Pública, Transparencia, rendición de Cuentas y la Reproducción que resulte, una vez que sea Consultada por el suscrito.

72  
25

Los Expedientes de los docentes de la BECENE y de la Dirección del SEER, para conocer, saber, tener Acceso y Consultar la documentación oficial que presentaron los docentes al ingresar a Laborar tanto en el SEER como en la BECENE, mismos que actualmente laboran en la BECENE y son:

Dr. Jorge  
Núñez  
1988

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
ESTADO DE GUERRERO

	2. Cruz Martínez Natzyely
	4. Reyes Cardona Cristóbal Fabián
ando	6. Ortiz Hernández Jaime
rtha Rafaela *	8. Borjes Huerta Jonathan Enrique
cardo	10. Pérez Oliva Iván →
del Carmen /	12. Cruz Silva Dimna Yunuén
Humberto	14. Mata Padrón Mara Ethel
rto	16. Pereda García Fabián Andrés *
s Vianey *	18. Guerrero Sánchez Gustavo Alejandro
a Iyali	20. Vaca Morales María Azareel
fredo	22. Camacho Zavala Leticia
ro Israel	24. Flores Corpus Pablo
isa	26. Sánchez Nuñez Rosa Eglantina
adía	28. Salas Pontón María Leonora
ra Lizeth /	30. Gómez Aranda Claudia *

Los Expedientes de los docentes citados deberán encontrarse sus evaluaciones Individuales a partir del AÑO 2010 al 2015, esto para los que causaron ALTA durante este Período de los SEIS(6) AÑOS que se estipula según el artículo 138 de la Ley General de T.A.I.P. Mismos docentes que presenten sus Ingresos completos, con las Remuneraciones adicionales, pensiones, estímulos y el Recurso Público que han recibido por su trabajo por Honorarios que les FÓRMULO, ELABORO Y GENERO LA demanda que ha venido NEGANDO estos Recursos Públicos de diversos Tribunales Públicos a los que ha CONTRATADO el Director de la BECENE...". Es por lo siguiente:

... Ley de Alta 138

En primer término es de informarle que el acceso y consulta a los expedientes laborales de todos los docentes evaluados y que se encuentran en el Departamento de Recurso Humanos de esta Institución, resulta materialmente imposible ponerlos a su disposición esto en virtud de que dichos expedientes cuentan con Datos Personales, tales como lo DOMICILIO, CURP, RFC, etc., de los docentes.

Lo anterior con fundamento en el artículo 07 de la Ley en la Materia que a la letra dice:

**"ARTÍCULO 7°.** El derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia.

Las disposiciones que regulen aspectos de transparencia y acceso a la información previstas en la legislación Estatal en su conjunto, deberán interpretarse armónicamente con la Ley General, atendiendo al principio pro persona."

Concatenado con en el criterio 14/2009 pronunciado por el Comité de Acceso a la Información y de protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación donde a la letra dice:

**"CONSULTA FÍSICA DE DOCUMENTOS QUE CONTIENEN INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y/O RESERVADA. ES NECESARIO ELABORAR LA VERSION PÚBLICA CORRESPONDIENTE PREVIO PAGO DEL COSTO RESPECTIVO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 43, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 7 Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 91, segundo párrafo, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la consulta física únicamente procede respecto de documentos que no contienen información confidencial y/o reservada y, por ende, para estar en aptitud de autorizar la

1001: 2008 consulta física de documentos que contienen ese tipo de información, es necesario que se

De acuerdo a lo anterior es de informar que el total de fojas de los expedientes solicitados es el siguiente:

No.	Nombre del Docente	Número de Fojas
1.	Aznar Martinez Alonso	148
2.	Cruz Martinez Natzyely	165
3.	Huerta Robles Manuel	196
4.	Reyes Cardona Cristóbal Fabián	165
5.	Grimaldo Carreón Fernando	79
6.	Ortiz Hernández Jaime	295
7.	Palomares Ramirez Bertha Rafaela	352
8.	Borjes Huerta Jonathan Enrique	93
9.	Muñoz Ovalle Jesús Ricardo	185
10.	Pérez Oliva Iván	140
11.	Candia Rivera Anabel del Carmen ✓	26 ✓
12.	Cruz Silva Dimna Yunuén	50
13.	De Loera Silva Jorge Humberto	99
14.	Mata Padrón Mara Ethel	146
15.	Ramirez Salazar Alberto	267



16.	Pereda García Fabián Andrés	87
17.	Covarrubias Cervantes Vianey	135
18.	Guerrero Sánchez Gustavo Alejandro	107
19.	Téllez Villalobos Sofia Iyali	140
20.	Vaca Morales Maria Azareel	95
21.	Aronia Silva José Wilfredo ✓	48 ✓
22.	Camacho Zavala Leticia	92
23.	Casas Pruneda Genaro Israel	207
24.	Flores Corpus Pablo	111
25.	Martínez Escobar Larisa	335
26.	Sánchez Núñez Rosa Eglantina	175
* 27.	Ontiveros González Nadia / NO É Porque?	52 →
* 28.	Salas Pontón Maria Leonora / NO É Porque?	62 →
* 29.	Navarro Guzmán Mayra Lizeth / NO É Porque?	14 →
30.	Gómez Aranda Claudia	148
	<b>Total</b>	<b>4214</b> <i>Hec</i>

Por lo que es de decirle, que una vez que compruebe el pago total de las 4214  
cuatro mil doscientas catorce fojas correspondientes a lo solicitado (Expedientes  
 laborales), se procederá a realizar la reproducción y a la elaboración de la versión pública.

Ahora bien, es de suma importancia informarle que los únicos expedientes laborales que cuentan con Cédula de Evaluación Individual, son única y exclusivamente los de los docentes que fueron evaluados en los años 2014 dos mil catorce y 2015 dos mil quince, considerando en este momento que los siguientes docentes:

- Ontiveros González Nadia
- Salas Pontón María Leonora
- Navarro Guzmán Mayra Lizeth

*# ¿En que licencia se encuentran evaluados?*

Solo cuentan con cédula de evaluación del año 2015 dos mil quince.

*¿Porque? No lo fungen ni más?*

Por lo anterior es de informarle que ningún expediente laboral de los solicitados y se encuentra en el Departamento de Recursos Humanos de esta Institución, contiene cédula de evaluación individual de las evaluaciones de los años 2010, 2011, 2012 y 2013.

Sin embargo y realizando un ejercicio de máxima publicidad, se pone a su disposición la siguiente información:

- Cédulas de Evaluación Individuales de todos los docentes evaluados del año 2014 dos mil catorce. Información de la cual emana un total de 284 doscientas ochenta y cuatro fojas. (142 ciento cuarenta y dos cédulas).
- Cédulas de Evaluación Individuales de todos los docentes evaluados del año 2015 dos mil quince. Información de la cual emana un total de 298 doscientas noventa y ocho fojas. (149 ciento cuarenta y nueve cédulas).
- Oficio de fecha 27 veintisiete de abril del año 2016 dos mil dieciséis, signado por la Coordinadora de Evaluación al Desempeño Docente Mtra. Juana María Hernández Muñiz, dirigido a la Jefa del Departamento de Recursos Humanos ambas de esta Institución, en el cual remite las Cédulas de Evaluación Individuales de todos los docentes evaluados de los años 2015 dos mil quince. (01 una foja).
- Oficio de fecha 31 de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, signado por la Coordinadora de Evaluación al Desempeño Docente Mtra. Juana María Hernández Muñiz, dirigido a la Jefa del Departamento de Recursos Humanos ambas de esta Institución, en el cual remite las Cédulas de Evaluación Individuales de todos los docentes evaluados de los años 2014 dos mil catorce. (01 una foja.)



Información de la cual emana un total de 584 quinientas ochenta y cuatro

Lo anterior es en virtud de que dichas Cédulas de Evaluación Individual de los años 2014 dos mil catorce y 2015 dos mil quince, se encuentran a resguardo de la Coordinación de Evaluación al Desempeño Docente, aclarando en este momento que también se encuentran en los expedientes laborales de docentes evaluados en los años antes mencionados, en el Departamento de Recursos Humanos de la BECENE.

Así mismo se le informa en este momento que los docentes:

- Aronia Silva José Wilfredo
- Guerrero Sánchez Gustavo Alejandro

*¿EN que lista se encuentran?*

Son los únicos docentes del listado, que reciben recurso propio de esta Inspección, siendo esto de la siguiente manera:

1. Guerrero Sánchez Gustavo Alejandro.- percibe la cantidad de \$1,500 mil quinientos pesos (00/100 M.N.) mensualmente por actividades realizadas al Taller de Oratoria, su contratación bajo el régimen de Honorarios a partir del 01 primero de febrero del año 2010 dos mil diez a la fecha.

Teniendo únicamente contrato de honorarios a partir del mes de Octubre del año 2012 dos mil doce a la fecha. *\* 2012 a 2016 = Cuatro años*

Por lo tanto se cuenta con 24 veinticuatro contratos de los cuales emana un total de 120 ciento veinte fojas.

2. Aronia Silva José Wilfredo.- percibe la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) mensualmente por atención a actividades técnicas del CICyT, su contratación bajo el régimen de Honorarios, esto a partir del 01 primero de Septiembre del año 2012 dos mil doce.

*\* 2012 - a - 2016 = Cuatro años*

Por lo tanto se cuenta con 22 veintidós contratos de los cuales emana un total de 110 ciento diez fojas.

En cuanto a los contratos mencionados en supra líneas es de informarle que el eso y consulta, resulta materialmente imposible ponerlos a su disposición, esto en virtud que dichos contratos cuentan con Datos Personales, tales como los DOMICILIO, RP, RFC, etc., de los docentes.

Lo anterior con fundamento en el artículo 07 de la Ley en la Materia que a la letra dice:

**\*ARTÍCULO 7\***. El derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia.

Las disposiciones que regulen aspectos de transparencia y acceso a la información previstas en la legislación Estatal en su conjunto, deberán interpretarse armónicamente con la Ley General, atendiendo al principio pro persona.\*

Concatenado con en el criterio 14/2009 pronunciado por el Comité de Acceso a la Información y de protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación donde a la letra dice:

**\*CONSULTA FÍSICA DE DOCUMENTOS QUE CONTIENEN INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y/O RESERVADA. ES NECESARIO ELABORAR LA VERSIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTE PREVIO PAGO DEL COSTO RESPECTIVO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 43, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 7 Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 91, segundo párrafo, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la consulta física únicamente procede respecto de documentos que no contienen información confidencial y/o reservada y, por ende, para estar en aptitud de autorizar la consulta física de documentos que contienen ese tipo de información, es necesario que se genere una versión pública, previa acreditación del pago correspondiente....\*

y  
 Por lo que es de decirle, que una vez que compruebe el pago total de las 230/ doscientas treinta fojas correspondientes a (Contratos de Honorarios), se procederá a realizar la reproducción y a la elaboración de la versión pública de acuerdo a las capacidades materiales tecnológicas y humanas.

En cuanto a la comprobación de dichas erogaciones se pone a su disposición para su consulta las pólizas de cheques y nóminas de pago, donde se observen dichos pagos.

De acuerdo a lo anterior, se le informa que se pone a su disposición la información mencionada y que únicamente se pone a su disposición se encuentra en las instalaciones de esta Escuela Normal del Estado, informándole que el recinto habilitado para realizar la consulta es el Almacén de Control Escolar y/o Almacén de Recursos Humanos, sito ubicado en las calles de Nicolás Zapata no. 200 Zona Centro de esta ciudad C.P. 78230, Tel y Fax: 01444812-5144, 01444812-3401, dicha consulta podrá realizarse en días hábiles y en un horario de 09:00 AM a las 14:30 PM, debiéndose dirigir con la Lic. Hilda Cruz Díaz de León y/o Lic. Gerardo Onofre Salazar, quienes son los servidores públicos que, asociados o indistintamente, lo atenderán en el acceso a la información.

Una vez mencionado lo anterior el solicitante designará de cual información desea la reproducción, y previa comprobación del pago realizado ante Grupo Financiero Banorte, con número de cuenta: 0439673017 y clave interbancaria 072700004396730172, y así mismo se le informa el costo de la reproducción con fundamento por lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, es el siguiente: Copia fotostática e impresión de documentos, 0.01 Salario Mínimo, Certificación de copia fotostática de documentos, 1.00 Salario Mínimo, por lo que una vez comprobado el pago se realizará la reproducción correspondiente de acuerdo a las capacidades tecnológicas, materiales y humanas para su posterior entrega.

Asimismo, y de acuerdo al pronunciamiento emitido por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, y con el fin de dar cumplimiento a ley en la materia y en caso de que fuere el deseo del peticionario, la información podrá ser remitida a través de la persona que se autorice para realizarlo y/o podrá ser entregando directamente su comprobante de pago a esta Unidad de enlace en cuyo caso se le proporcionarán las copias solicitadas tomando en cuenta lo antes manifestado.



En atención y respuesta a su Solicitud de Información interpuesta bajo el número de registro de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado **317/0364/2016** misma que quedó inscrita bajo el número **SIP-112/2016** en la Unidad de Información Pública del Sistema Educativo Estatal Regular y fue remitida a esta Dirección de Servicios Administrativos a mi cargo el día 08 de noviembre de la presente anualidad mediante el oficio **DG/UT-1000/2016** permitiéndome responder a su solicitud dentro de lo que única y exclusivamente corresponde a la competencia de la Dirección General del Sistema Educativo Estatal Regular y esta Dirección con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí:

Atendiendo lo peticionado en su solicitud de información, en lo correspondiente a

*Solicito conocer, saber, Acceso a la información pública, transparencia, rendición de cuentas y la reproducción que resulte, una vez que sea consultada por el suscrito.*

*los expedientes de los docentes de la BECENE y de la Dirección del SEER para conocer, saber, tener acceso y consultar la documentación oficial que presentaron los docentes al ingresar a laborar tanto en el SEER como en la BECENE, mismos que actualmente laboran en la BECENE y son:*

- |                                  |                                       |
|----------------------------------|---------------------------------------|
| 1. Aznar Martínez Alonso         | 2 Cruz Martínez Natzyely              |
| 3 Huerta Robles Manuel           | 4 Reyes Cardona Cristobal Fabián      |
| 5 Grimaldo Carreón Fernando      | 6 Ortiz Hernández Jaime               |
| 7 Palomares Ramírez Bertha R.    | 8 Borjes Huerta Jonathan Enrique      |
| 9 Muñoz Ovalle Jesús Ricardo     | 10 Pérez Oliva Iván                   |
| 11 Candia Rivera Anabel del C.   | 12 Cruz Silva Dimna Yunuen            |
| 13 De Loera Silva Jorge H.       | 14 Mata Padrón Mara Ethel             |
| 15 Ramírez Salazar Alberto       | 16 Pereda García Fabián Andrés        |
| 17 Covarrubias Cervantes Vianey  | 18 Guerrero Sánchez Gustavo Alejandro |
| 19 Tellez Villalobos Sofía Lyali | 20 Vaca Morales María Azareel         |
| 21 Aronia Silva José Wilfredo    | 22 Camacho Zavala Leticia             |
| 23 Casas Pruneda Genaro Israel   | 24 Flores Corpus Pablo                |
| 25 Martínez Escobar Larisa       | 26 Sánchez Nuñez Rosa Eglantina       |
| 27 Ontiveros González Nadia      | 28 Salas Pontón María Leonora         |
| 29 Navarro Guzmán Mayra Lizeth   | 30 Gómez Aranda Claudia               |

Al respecto pongo a su disposición en el estado en que se encuentra en el Departamento de Recursos Humanos del Sistema Educativo Estatal la documentación oficial que presentaron los docentes al ingresar a laborar en el SEER los docentes:

- |                                   |  |
|-----------------------------------|--|
| 1. Aznar Martínez Alonso          | 2 Cruz Martínez Natzyely               |
| 3. Huerta Robles Manuel           | 4 Reyes Cardona Cristobal Fabián       |
| 5. Grimaldo Carreón Fernando      | 6 Ortiz Hernández Jaime                |
| 7. Palomares Ramírez Bertha R.    | 8 Borjes Huerta Jonathan Enrique       |
| 9. Muñoz Ovalle Jesús Ricardo     | 10. Pérez Oliva Iván                   |
| 11. Candia Rivera Anabel del C.   | 12. Cruz Silva Dimna Yunuen            |
| 13. De Loera Silva Jorge H.       | 14. Mata Padrón Mara Ethel             |
| 15. Ramírez Salazar Alberto       | 16. Pereda García Fabián Andrés        |
| 17. Covarrubias Cervantes Vianey  | 18. Guerrero Sánchez Gustavo Alejandro |
| 19. Tellez Villalobos Sofía Lyali | 20. Vaca Morales María Azareel         |
| 21. Aronia Silva José Wilfredo    | 22. Camacho Zavala Leticia             |
| 23. Casas Pruneda Genaro Israel   | 24. Flores Corpus Pablo                |
| 25. Martínez Escobar Larisa       | 26. Sánchez Nuñez Rosa Eglantina       |

27. Ontiveros González Nadia.                      28. Salas Pontón María Leonora.  
29. Navarro Guzmán Mayra Lizeth              30. Gómez Aranda Claudia."

Información que se encuentra contenida en (208) doscientas ocho fojas, de las cuales (33) treinta y tres contienen datos personales que son información confidencial según las características establecidas en el Art. 3 fracc. XI, Fracc. XVII y el Art. 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, por lo que deberá realizarse su versión pública para su consulta y/o reproducción.

Además pongo a su disposición para que consulte de manera Directa los expedientes laborales en el estado en que se encuentran en el Departamento de Recursos Humanos de este Sistema Educativo de los docentes de la Benemérita y Centenaria escuela Normal del Estado mencionados con excepción de aquella documentación que cuente con información clasificada, lo anterior con fundamento en el Artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí que suscribe.

*"De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada."*

La información se pone a su disposición en el estado en que se encuentra en nuestros archivos en las instalaciones del S. E. E. R. ubicadas en Coronel Romero #660, Col Jardines del Estadio dirigiéndose con el Lic. Harsfen José David Sandoval Izaguirre y/o C. P. C. María Eugenia Acosta Martínez en un horario de 09:00 a 13:00 horas, se realizará la versión pública, y en su caso la certificación correspondiente de aquella documentación señalada por el solicitante, para tal efecto se sugiere realizar el pago señalado en la cuenta bancaria con número: 0439673017 y número de clave interbancaria: 072700004396730172 del Grupo Financiero Banorte.

Finalmente se le informa que de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que para el caso de inconformidad con la respuesta aquí brindada, le asiste el derecho de interponer su recurso de revisión ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de nuestro Estado ubicada en Cordillera Himalaya No. 605, Lomas 4ª. Sección de esta Ciudad, dentro del término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación.

**TERCERO. Interposición del recurso.** El 07 siete de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, el solicitante de la información interpuso recurso de revisión por las respuesta del sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública mencionada en el punto anterior, por medio del cual



manifestó:

- \*CLASIFICACION DE INFORMACION CONFIDENCIAL, (NO todas las 4214 fojas contienen Datos Personales).
- \*LA ENTREGA DE LA INFORMACION RESULTO INCOMPLETA.
- \*LA ENTREGA Y PUESTA A DISPOSICION DE LA INFORMACION NO ES EN EL FORMATO-ELECTRONICO SOLICITADO. (Los Recursos Públicos NO estan Públicos NI PUBLICADOS en los medios electrónicos del SEER Y BECENE)
- Con fecha 08-NOV-2016, presente mi solicitud de Inf.Púb.No. 317-30-2016, ante la SEGE, recibida misma fecha, según sello recibido. ANEXO COPIA.
- Con fecha 25-NOV-2016, recibí notificación de la Unidad de SEGE, con DOS:2 oficios ANEXOS y son:
1. Primero: DG-518-2016-2017 de fecha 17-NOV-2016, dirigido al suscrito y firmado por el Director de la BECENE, quien dice:
- \*NO es posible EL ACCESO Y LA CONSULTA a los Expedientes de los docentes de la BECENE, porque contienen Inf. Conf. Datos Personales y lo Fundamenta con Artículo, Criterio NO CORRECTO de la S.C.J.N.
  - \*Dice que para poder tener ACCESO Y CONSULTA debo pagar 4214 fojas del total de los 30 Expedientes, QUE UNA VEZ QUE COMPROBE EL PAGO DEL TOTAL, SE PROCEDERA A LA ELABORACION DE LAS VERSIONES PUBLICAS DE LAS FOJAS MENCIONADAS: 4,214.
  - \*El suscrito para Probar y Sustentar que ME NEGARON LA INFORMACION PUBLICA, ya que NO todos los Expedientes contienen Datos Personales y me ESTAN OBLIGANDO A PAGAR TODAS LAS 4,214 fojas y SOLO ASI PODRE TENER ACCESO Y CONSULTA..... el suscrito PAGUE EL TOTAL DE LAS FOJAS QUE CONTIENEN DOS EXPEDIENTES(2) de las docentes: Candia Rivera Anabel del Carmen y de Navarro Guzman Mayra Lizet, de la Primera: 26 fojas y de la Segunda: 14, las que hacen un total de 40 fojas mismas que PAGUE el día 28 NOV-2016, según ficha de Depósito Bancaria que ANEXO. Las que me entregaron el 05-DIC-2016, en la Primera: SOLO NUEVE(9) fojas contenian Datos Personales y NO TODAS como dice el Directivo de la BECENE, en la Segunda: SOLO CINCO(5) fojas contenian Datos Personales y NO todas, por lo que de las CUARENTA(40) fojas pagadas SOLO(14) CATORCE fojas contenian Datos Personales y NO las(40) fojas que decía el Directivo OPACO quien me NEGÓ EL ACCESO Y LA CONSULTA a la Información Pública que NO CONTENIA DATOS PERSONALES, tal como se esta PROBANDO Y SUSTENTANDO porque el suscrito tienen que PROBAR Y SUSTENTAR LA NEGATIVA DE LA INFORMACION PUBLICA.
  - \*Pero además la Información ES INCOMPLETA: porque los Expedientes de las docentes de la BECENE escuela de educación supuestamente SUPERIOR, a la FECHA CARECEN DE LA CEDULA PROFESIONAL que los AUTORIZA para EJERCER su Profesión de Profesor y más aún en una escuela Normal donde supuestamente se FORMAN A LOS PROFESORES del PAIS.
  - \*Las DOS(2) docentes que CARECEN de una AUTORIZACION OFICIAL que Exige de la S.E.P., por conducto de la Direcc.Gral.de Profesiones, es algo GRAVE, pero lo MAS GRAVE resulta que estan IMPARTIENDO CLASE, ESTAN FRENTE A LOS GRUPOS DE LA BECENE escuela de supuesta EDUC.SUP. y FORMADORA DE PROFESORES, una de ellas EGRESO de la BECENE en el AÑO 2002 y a la fecha NO HA TRAMITADO-GESTIONADO NI ADQUIRIDO SU CEDULA PROFESIONAL y son CATORCE(14) AÑOS, la otra docente EGRESO de la BECENE el AÑO 2011, con CINCO(5) AÑOS sin haber tramitado su Cédula Profesional por lo que estan EJERCIENDO SU PROFESION SIN LA AUTORIZACION OFICIAL DE LA S.E.P. Y LA DIRECC.DE PROFESIONES, esto porque se dice en el S.E.P. y la BECENE, que los UNICOS que deben contar con una CEDULA PROFESIONAL SON LOS MEDICOS Y LOS ABOGADOS, NO así los Catedráticos de la BECENE y menos de las escuelas del PAIS, por lo que INFORMARE al Srio.de Educación Pública y le solicitaré que la Dirección de Profesiones ya NO EMITA CEDULAS DE PROFESIONES O PROFESIONALES a los Profesores que Egresan de una Normal del PAIS y que puedan EJERCER su Profesión sin Cédula Profesional.
  - \*TODAS ESTAS IRREGULARIDADES SON CONSECUENCIA DE LA FALTA DE UN CORRECTO TRABAJO DE LOS DEPTOS. DE RECURSOS HUMANOS Y DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL que AUTORIZA LAS ALTAS DE PROFESORES SIN LA CEDULA DE PROFESION Y LO MAS GRAVE EN LA BECENE NO SE PRACTICA UN EXAMEN DE OPOSICION PARA INGRESAR A EJERCER LA PROFESION DE CATEDRATICO Y FORMAR A LOS FUTUROS PROFESORES, TODO DEBIDO A LA CORRUPCION EXISTENTE.
  - \*Respecto a las Cédulas de Evaluación que DEBEN encontrarse en sus Expedientes oficiales, solo se encuentran de los AÑOS 2014 y 2015, porque así lo ORDENO Y OBSERVO el Director de Archivos de la CEGAIP, SIN IMPORTAR LA LEY DE ARCHIVOS(Archivos de Trámite y Concentración), mucho menos les IMPORTA LA LEY GENERAL DE T.A.I.P.vigente en su numeral 138 y sus cuatro Fracciones.
  - \*Respecto a los CONTRATOS POR HONORARIOS que realiza el Director de la BECENE dice que solo dos(2) se encuentran en ese concepto, lo GRAVE de este OPACÓ directivo es que NO ELABORABA CONTRATOS y según dice los INICIO en el AÑO 2012, antes solo les GENERABA pagos por una NOMINA que solo él SABIA, esto debido a que se RIGE: POR USOS, COSTUMBRES, VICIOS Y TRACIIONES HISTORICAS, sin importarle la Carta Magna.
  - \*Solicite Copias Simples de los Contratos de los DOS(2) servidores públicos que dice, los PAGUE con Ficha de Depósito de fecha 02-DIC-2016

de la que remito copia simple para probar el PAGO y esperaré la entrega correspondiente.

\*Respecto a la COMPROBACION de los Recursos Públicos de los PAGOS por HONORARIOS los consulte y tuve ACCESO de manera físicamente a las POLIZAS DE CHEQUES, NOMINAS Y MAS....solicite algunas copias y estoy conforme y satisfecho con esto, PERO NO CON LOS DATOS PERSONALES DE LOS 30 TREINTA EXPEDIENTES de los docentes que ME NEGARON LA INFORMACION PUBLICA de las 4,214 fojas que supuestamente contenían Datos Personales y que esto resultó una MENTIRA y la estoy probando, además que la INFORMACION ES INCOMPLETA.

2. Segundo: DSA-1750-2016, de fecha 18-NOV-2016, dirigido al suscrito y firmado por la Directora de Servs. Admtvos. del SEER, puso a disposición la información Pública solicitada y pagaré las copias correspondientes para conocer la información.

\*Respecto a las Cédulas de Evaluación que deben encontrarse en los Expedientes del Depto. de Recursos Humanos del SEER de los docentes de la BECENE, NO SE ENCUENTRAN PORQUE SOLO ESTAN EN LOS EXPEDIENTES LAS CEDULAS DE EVALUACION DE LOS DOCENTES QUE PARTICIPARON EN EL ESTIMULO AL DESEMPEÑO DOCENTE, por lo que se INCUMPLE con la Ley General de Archivos y con la Ley General de Transparencia A.I.P. en su Art.138. POR LO ANTERIOR LA INFORMACION RESULTO INCOMPLETA, DEBIDO A QUE EL DIRECTOR DE LA BECENE NO HA REMITIDO LAS CEDULAS DE EVALUACION A LA DIRECCION GENERAL DEL S.E.E.R. Y SER INTEGRADAS A LOS EXPEDIENTES DE LOS DOCENTES DE LA BECENE, EXPEDIENTES QUE SE ENCUENTRAN EN EL DEPTO. DE RECURSOS HUMANOS DEL S.E.E.R., SE INCUMPLE CON LA LEY DE ARCHIVOS, pero el Director de Archivos de la CEGAIP, así lo hizo saber que solo debe encontrarse las Evaluaciones de los docentes del ULTIMO AÑO, SIN IMPORTAR LAS LEYES ANTES MENCIONADAS.

POR ESTE CONDUCTO REMITO LAS PRUEBAS Y SUSTENTOS DE HABERSEME NEGADO LA INFORMACION PUBLICA DE LOS EXPEDIENTES DE LOS DOCENTES DE LA BECENE:  
UNO(1) EXPEDIENTE DE LA DOCENTE: ANABEL DEL CARMEN CANEA RIVERA. 26 FOJAS  
UNO(2) EXPEDIENTE DE LA DOCENTE: MAYRA LIZET NAVARRO GUZMAN. 14 FOJAS  
Las que hacen un total de 40 fojas, las que REGALO Y NO SOLICITO ME SEAN DEVUELTAS, ya que la CEGAIP acostumbra quedarse con mis expedientes que PAGO con mis Recursos Propios y que me las CONFISCAN en la CEGAIP, ya que NO me las DEVUELVEN y solo las PRESTO para PROBAR Y SUSTENTAR, pero HOY dejaré a mis hijos-as SIN COMER UN PAN UN CAFE por regalar las copias y serán compensadas por las COPIAS QUE ME ENTREGAN DE MANERA GRATUITA EN LA CEGAIP CUANDO SOLICITO INFORMACION, RECONOZCO LO AMABLE QUE ES LA CEGAIP Y SU GRATUIDAD, PERO CRITICO SUS RESOLUCIONES Y MAS EL INCUMPLIMIENTO DE ESTAS RESOLUCIONES POR EL SUJETO OBLIGADO.

**CUARTO. Trámite del recurso de revisión ante esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública.** Mediante auto de 07 siete de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, la Presidencia de esta Comisión de Transparencia tuvo por recibido el recurso de revisión por lo que asignó el número **RR-405/2016-1**, al aludido recurso y, por razón de turno, toco conocer a la ponencia 1 correspondiente al Comisionado Alejandro Lafuente Torres, para efectos del artículo 174, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

**QUINTO. Auto de admisión y trámite.** El 08 ocho de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, el Comisionado Ponente acordó la admisión del recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra **GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, por conducto de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN a través del TITULAR, del TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, del SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR, por conducto del DIRECTOR GENERAL, de su DIRECTORA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, de su TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA y de la BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO a través del DIRECTOR GENERAL**, por actualizarse las hipótesis establecida en la fracciones I, IV, XI del artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Se puso a disposición de las partes el expediente para que en un plazo máximo de 7 siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera –ofrecer pruebas y alegar–.

Por lo tanto, el ponente apercibió al sujeto obligado de que en caso de ser omisas para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del presente recurso se aplicarían en su contra las medidas de apremio previstas en el artículo 190, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

**SEXTO. Rendición del informe del sujeto obligado.** El 16 dieciséis de enero de 2017 dos mil diecisiete, el Comisionado Ponente tuvo por recibido cuatro oficios, el primero sin número, con dos anexos, el segundo oficio UT/0034/2017 con cuatro anexos, el tercero DG-635/2016-2017 con cinco anexos y el cuarto DSA/1874/2016, con un anexo, signados respectivamente por el Licenciado Francisco José Gerardo Pinilla Llaca, Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema Educativo Estatal Regular, Jazmín Alejandra Torres Guevara, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, Doctor Francisco Hernández Ortiz, Director General de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado y María Cristina Turrubiartes Hernández, Directora de Servicios Administrativos del Sistema Educativo Estatal Regular.

Se tuvo al ente obligado por manifestando en tiempo y forma lo que a su derecho convino y por ofreciendo las pruebas que se enuncian y se acompañan en los oficios de cuenta; por señalado persona y domicilio para oír y recibir notificaciones.

Asimismo, se tuvo por omiso al recurrente en por hacer manifestaciones respecto a lo que a su derecho conviniera.

Finalmente, en el contexto del mismo proveído se ordenó turnar el presente expediente a la ponencia a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública es competente para conocer del presente asunto, de acuerdo con los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción III, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 27, primer párrafo, 34, fracciones I y II, 35, fracción I, y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Estado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El presente recurso de revisión es procedente en términos del artículo 166 de la Ley de Transparencia y



Acceso a la Información Pública del Estado ya que el recurrente se inconforma por la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública por parte del sujeto obligado.

**TERCERO. Legitimación.** El recurrente se encuentra legitimado para interponer el recurso de revisión, ya que fue él quien presentó la solicitud de acceso a la información pública y la respuesta recaída a ésta es precisamente a aquél a quien le pudiese causar perjuicio.

**CUARTO. Certeza del acto reclamado.** Son ciertos los actos reclamados atribuidos a los entes obligados en virtud de que así lo reconocieron en su informe.

**QUINTO. Caso concreto.** A través del escrito de solicitud de información pública, el recurrente realizó a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado diversos requerimientos, los cuales para mayor claridad, a continuación se muestra con su respectiva respuesta:

SOLICITUD	RESPUESTA
<p>“Los expedientes de los docentes de la BECENE y de la Dirección del SEER para conocer, saber, tener Acceso y Consultar la documentación oficial que presentaron los docentes al INGRESAR a laborar tanto en el SEER como en la BECENE, mismos que actualmente laboran en la BECENE y son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aznar Martínez Alonso</li> <li>2. Cruz Martínez Natzyely</li> <li>3. Huerta Robles Manuel</li> <li>4. Reyes Cardona Cristobal Fabián</li> <li>5. Grimaldo Carreón Fernando</li> <li>6. Ortíz Hernández Jaime</li> <li>7. Palomarez Ramírez Bertha R.</li> <li>8. Borjes Huerta Jonathan Enrique</li> <li>9. Muñoz Ovalle Jesús Ricardo</li> <li>10. Pérez Oliva Ivan</li> <li>11. Candía Rivera Anabel del C.</li> <li>12. Cruz Silva Dimma Yunuen</li> <li>13. De Loera Silvia Jorge H.</li> <li>14. Mata Padrón Marah Ethel</li> <li>15. Ramírez Salazar Alberto</li> <li>16. Pereda Garcia Fabián Andrés</li> <li>17. Covarrubias Cervantez Vianey</li> <li>18. Guerrero Sánchez Gustavo</li> </ol>	<p>“En primer término es de informarle que el acceso y consulta a los expedientes laborales de todos los docentes evaluados y que se encuentran en el Departamento de Recursos Humanos de esta Institución, resulta materialmente imposible ponerlos a su disposición, esto en virtud de que dichos expedientes cuentan con Datos Personales, tales como los DOMICILIO, CURP, RFC, etc., de los docentes (...). Por lo que es de decirle, que una vez que se compruebe el pago total de las 4214 cuatro mil doscientas catorce fojas correspondientes a lo solicitado (Expedientes laborales), se procederá a realizar la reproducción y a la elaboración de la versión pública de acuerdo a las capacidades materiales tecnológicas y humanas.”</p>

<p>Alejandro</p> <p>19. Tellez Villalobos Sofia Iyali</p> <p>20. Vaca Morales Maria Azareel</p> <p>21. Aronia Silvia José Wilfredo</p> <p>22. Camacho Zavala Leticia</p> <p>23. Casas Pruneda Generao</p> <p>Israel</p> <p>24. Flores Corpus Pablo</p> <p>25. Martínez Escobar Larisa</p> <p>26. Sanchez Nuñez Rosa</p> <p>Eglatina</p> <p>27. Ontiveros González Nadia</p> <p>28. Salas Pontón María Leonora</p> <p>29. Navarro Guzmán Mayra</p> <p>Lizeth</p> <p>30. Gómez Aranda Claudia"</p>	
<p>"Cédulas de Evaluación Individual a partir del AÑO 2010 al 2015, esto para los docentes que causaron ALTA durante este Periodo de los SEIS (6) AÑOS que se mencionan, según el Artículo 138 de la Ley General de T.A.I.P."</p>	<p>"...es de suma importancia informarle que los únicos expedientes laborales que cuentan con Cédula de Evaluación Individual, son única y exclusivamente los de los docentes que fueron evaluados en los años 2014 dos mil catorce y 2015 dos mil quince, aclarando que en este momento que los siguientes docentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ontiveros González Nadia.</li> <li>• Salas Pontón María Leonora.</li> <li>• Navarro Guzmán Mayra Lizeth.</li> </ul> <p>Solo cuentan con cédula de evaluación del año 2015 dos mil quince.</p> <p>Por lo anterior es de informarle que ningún expediente laboral de los solicitados y que se encuentra en el Departamento de Recursos Humanos de esta Institución, contiene cédula de evaluación individual de las evaluaciones de los años 2010, 2011, 2012 y 2013.</p> <p>Sin embargo y realizado un ejercicio de máxima publicidad, se pone a su disposición la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cédula de Evaluación</li> </ul>



	<p>Individuales de todos los docentes evaluados del año 2014 dos mil catorce. información de la cual emana un total de 284 doscientas ochenta y cuatro fojas. (142 ciento cuarenta y dos cédulas).</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Cédula de Evaluación Individual de todos los docentes evaluados del año 2015 dos mil quince. Información de la cual emana un total de 298 doscientas noventa y ocho fojas. (149 ciento cuarenta y nueve cédulas).</li><li>• Oficio de fecha 27 veintisiete de abril del año 2016 dos mil dieciséis, firmado por la Coordinadora de Evaluación al Desempeño Docente Mtra. Juana María Hernández Muñiz, dirigido a la Jefa del Departamento de Recursos Humanos ambas de esta Institución, en el cual remite las Cédulas de Evaluación Individuales de todos los docentes evaluados de los año 2015 dos mil quince. (01 una foja).</li><li>• Oficio de fecha 31 de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, firmado por la Coordinadora de Evaluación al Desempeño Docente Mtra. Juana María Hernández Muñiz, dirigido a la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, ambas de esta Institución, en el cual remite las Cédulas de Evaluación Individuales de todos los docentes evaluados de los año 2014 dos mil catorce. (01 una foja.)</li></ul> <p>Información de la cual emana un</p>
--	---

	<p>total de 584 quinientas ochenta y cuatro fojas.</p> <p>Lo anterior es en virtud de que dichas Cédulas de Evaluación Individuales de los años 2014 dos mil catorce y 2015 dos mil quince se encuentran bajo el resguardo de la Coordinación de Evaluación al Desempeño Docente, aclarando en este momento que también se encuentran en los expedientes laborales de los docentes evaluados en los años mencionados, en el Departamento de Recursos Humanos de la BECENE..."</p>
<p>"Mismos docentes que deberán presentar sus Ingresos completos con las Remuneraciones adicionales, Bonos, Compensaciones, Estímulos y el Recurso Público que han recibido por su contratación por Honorarios que les FORMULO, ELABORO Y GENERO LA BECENE, ya que ha venido NEGANDO estos Recursos Públicos de diversos servidores públicos a los que ha CONTRATADO el Director de la BECENE."</p>	<p>"Así mismo se le informa que en este momento que los docentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Aronia Silvia José Wilfredo</li> <li>• Guerrero Sánchez Gustavo Alejandro</li> </ul> <p>Son los únicos docentes del listado, que reciben recurso propio de esta Institución siendo esto de las siguiente manera:</p> <p>1. Guerrero Sánchez Gustavo Alejandro.- percibe la cantidad de \$1,500.00 (Un mil quinientos pesos 00/100 M.N.) mensualmente por actividades respecto al Taller de Oratoria, su contratación bajo el régimen de Honorarios, esto a partir del 01 primero de febrero del año 2010 dos mil diez a la fecha.</p> <p>Teniendo únicamente contrato de honorarios a partir del mes de Octubre del año 2012 dos mil doce a la fecha.</p> <p>Por lo tanto se cuenta con 24 veinticuatro contratos de los cuales emanan un total de 120 ciento veinte fojas.</p> <p>2. Aronia Silva José Wilfredo.- percibe la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) mensualmente por atención a</p>

	<p>actividades tecnológicas del CICyT, su contratación bajo el régimen de Honorarios, esto a partir del 01 primero de Septiembre del año 2012 dos mil doce.</p> <p>Por lo tanto se cuenta con 22 veintidós contratos de los cuales emana un total de 110 ciento diez fojas."</p>
--	--

Inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, el recurrente interpuso el presente recurso de revisión, por medio del cual señaló lo siguiente:

1.

Con fecha 25-NOV-2016, recibí notificación de la Unidad de SEGE, con oficios ANEXOS y son:

1. Primero: DG-518-2016-2017 de fecha 17-NOV-2016, dirigido al suscrito firmado por el Director de la BECENE, quien dice:

\*NO es posible EL ACCESO Y LA CONSULTA a los Expedientes de los docentes de la BECENE, porque contienen Inf. Conf. Datos Personales y lo menciona con Artículo, Criterio NO CORRECTO de la S.C.J.N.

\*Dice que para poder tener ACCESO Y CONSULTA debo pagar 4214 fojas total de los 30 Expedientes, QUE UNA VEZ QUE COMPRUEBE EL PAGO DE TAL, SE PROCEDERA A LA ELABORACION DE LAS VERSIONES PUBLICAS DE LAS FOJAS MENCIONADAS: 4,214.

\*El suscrito para Probar y Sustentar que ME NEGARON LA INFORMACION PUBLICA, ya que NO todos los Expedientes contienen Datos Personales ESTAN OBLIGANDO A PAGAR TODAS LAS 4,214 fojas y SOLO ASI PODRE TENER EL ACCESO Y CONSULTA.....el suscrito PAGUE EL TOTAL DE LAS FOJAS QUE TIENEN DOS EXPEDIENTES(2) de las docentes: Candia Rivera Anabel de Navarro y de Navarro Guzman Mayra Lizet, de la Primera: 26 fojas y de la segunda: 14, las que hacen un total de 40 fojas mismas que PAGUE el 17-NOV-2016, según ficha de Depósito Bancaria que ANEXO. Las que me negaron el 05-DIC-2016, en la Primera: SOLO NUEVE(9) fojas contenían Datos Personales y NO TODAS como dice el Directivo de la BECENE, en la

2.

\*Pero además la Información ES INCOMPLETA: porque los Expedientes de las docentes de la BECENE escuela de educación supuestamente SUPERIOR, a la FECHA CARECEN DE LA CEDULA PROFESIONAL que los AUTORIZA para EJERCER su Profesión de Profesor y más aún en una escuela Normal- donde supuestamente se FORMAN A LOS PROFESORES del PAIS.

3.

\*Respeto a las Cédulas de Evaluación que DEBEN encontrarse en sus Expedientes oficiales, solo se encuentran de los AÑOS 2014 y 2015, porque así lo ORDENO Y OBSERVO el Director de Archivos de la CEGAIP, SIN IMPORTAR LA LEY DE ARCHIVOS (Archivos de Trámite y Concentración), mucho menos les IMPORTA LA LEY GENERAL DE T.A.I.P. vigente en su numeral 138 y sus cuatro Fracciones.

Por su parte, en su escrito de alegatos, el Director General de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado señaló a esta Comisión que respecto a la inconformidad del recurrente señaló:

Que estando en tiempo que al efecto me concede la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí en el numeral 174 fracciones II y III, es que realizo lo requerido en los siguientes términos;

Lo cierto es que con fecha 08 ocho de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, el C. **ELIMINADO 2** presentó solicitud de acceso y reproducción de y a diversa información pública, ante el sujeto obligado, que en el caso resulta ser la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.

Cierto es, que esta Institución en tiempo y forma dio respuesta a la solicitud de información mediante oficio DG-518/2016-2017, de fecha 17 diecisiete de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, signado por el suscrito.

**ELIMINADO 1:** Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Artículo 3 fracciones XI, XVII y XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de que contiene dato personal correspondiente al nombre del recurrente.



Lo aceptado en los dos párrafos que anteceden, se puede corroborar en las documentales que obran en los autos del Recurso de Revisión en el que comparezco y al rubro citado y que se encuentran en las instalaciones del Órgano Colegiado al que me dirijo, por haber sido incorporadas al escrito de Recurso de Revisión que nos ocupa, expediente que desde este momento hago mío y ofrezco como prueba en todo cuanto me beneficie y para todos los efectos legales del presente procedimiento.

Cabe señalar que el aquí y ahora quejoso interpone el presente recurso de Revisión, y en lo que respecta a esta Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado, manifestando una serie de hechos, los cuales me permito enunciar de la manera siguiente:

**1. LA ENTREGA DE LA INFORMACION RESULTO INCOMPLETA**

LA ENTREGA Y PUESTA A DISPOSICION DE LA INFORMACION NO ES EN EL FORMATO ELECTRONICO SOLICITADO (Los Recursos Públicos NO están Públicos NI PUBLICADOS en sus medios electrónicos del SEEW y BECENE).

Con fecha 28-NOV-2016, presente mi solicitud de Inf.Púb.No. 317-289-2016, ante la SEGE, recibida misma fecha, según sello recibido. ANEXO COPIA.

Con fecha 25-NOV-2016, recibí notificación de la Unidad de SEGE, con DOS (2) folios ANEXOS y sellado.

1. Primer: DG-518-2016-2017 de fecha 17-NOV-2016, dirigido al suscrito y firmado por el Director de la BECENE, quien dice:

NO es posible EL ACCESO Y LA CONSULTA a los Expedientes de los docentes de la BECENE, porque contienen Inf. Conf. Datos Personales y los Fundamentos del Articulo, Criterio NO CORRECTO de la S.C.J.N.

Dice que para poder tener ACCESO Y CONSULTA debo pagar 4214 folios del total de los 30 Expedientes, QUE UNA VEZ QUE COMPROBESE EL PAGO DEL TOTAL SE PROCEDERA A LA ELABORACION DE LAS VERSIONES PUBLICAS DE LAS FOJAS MENCIONADAS 4214.

El suscrito para Probar y Sustentar que ME NEGARON LA INFORMACION PUBLICA, ya que NO todos los Expedientes contienen Datos Personales y me ESTAN OBLIGANDO A PAGAR TODAS LAS 4214 folios y SOLO ASI PODRE TENER ACCESO Y CONSULTA.

el suscrito PAGUE EL TOTAL DE LAS FOJAS QUE CONTIENE DOS EXPEDIENTES(2) de los docentes: Carilla Rivera Anabel del Carmen y de Navarro Guzman Mayra Lidia, de la Primera: 26 folios y de la Segunda: 14,

los que hacen un total de 40 folios máximos que PAGUE el día 28-NOV-2016, según ficha de Crédito Bancaria que ANEXO. Las que me entregaron el 05-DIC-2016, en la Primera: SOLO NUEVE(9) folios

contienen Datos Personales y NO TODAS como dice el Directivo de la BECENE, en la Segunda: SOLO CINCO (5) folios contienen Datos Personales y NO todas, por lo que de las CUARENTA(40) folios pagados SOLO (14) CATORCE folios contienen Datos Personales y NO las (40) folios que dice el Directivo DRACD quien me NEGÓ EL ACCESO Y LA CONSULTA a la información Pública que NO CONTENIA DATOS PERSONALES, tal como se está PROBANDO Y SUSTENTANDO porque el suscrito tiene que PROBAR Y SUSTENTAR LA NEGATIVIDAD DE LA INFORMACION PUBLICA.

Pero además la información ES INCOMPLETA, porque los Expedientes de los docentes de la BECENE escuela de educación sujestivamente SUPERIOR, a la FECHA CARECEN DE LA CEDULA PROFESIONAL que los AUTORIZA para EJERCER su Profesión de Profesor y más aún en una escuela Normal donde sujestivamente se FORMAN A LOS PROFESORES del PAIS.

Las DOS(2) docentes que CARECEN de una AUTORIZACION OFICIAL, que Excede de la S.E.P. por conducto de la Direc. Gral. De Profesiones, es algo GRAVE, pero lo MAS GRAVE resulta que están IMPARTIENDO CLASE, ESTAN FRENTE A LOS GRUPOS DE LA BECENE escuela de sujestiva EDUC. SUP. y FORMADORA DE PROFESORES, una de ellas EGRESO de la BECENE en el AÑO 2002 y a la fecha NO HA TRAMITADO/GESTIONADO NI ADQUIRIDO SU CEDULA PROFESIONAL y son CATORCE (14) AÑOS, la otra docente EGRESO de la BECENE el AÑO

1000  
del 1  
51  
50  
5144.



2011, con CINCO (5) AÑOS sin haber tramitado su Cédula Profesional por lo que están EJERCIENDO SU PROFESION SIN LA AUTORIZACION OFICIAL DE LA S.E.P. Y LA DIRECC. DE PROFESIONES, esto porque se dice en el S.E.E.R. y la BECENE, que los UNICOS que deben contar con una CEDULA PROFESIONAL SON LOS MEDICOS Y LOS ABOGADOS, NO así los Catedráticos de la BECENE y menos de las escuelas del PAIS, por lo que INFORMARE al Srio. de Educación Pública y le solicitaré que la Dirección de Profesiones ya NO EMITA CEDULAS DE PROFESIONES O PROFESIONALES a los Profesores que Egresan de una Normal del PAIS y que puedan EJERCER su Profesión sin Cédula Profesional.

\*TODAS LAS IRREGULARIDADES SON CONSECUENCIA DE LA FALTA DE UN CORRECTO TRABAJO DE LOS DEPTOS. DE RECURSOS HUMANOS Y DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL QUE AUTORIZA LAS ALTAS DE PROFESORES SIN LA CEDULA DE PROFESION Y LO MAS GRAVE EN LA BECENE NO SE PRACTICA UN EXAMEN DE OPOSICION PARA INGRESAR A EJERCER LA PROFESION DE CATEDRATICOS Y FORMAR A LOS FUTUROS PROFESORES, TODO DEBIDO A LA CORRUPCION EXISTENTE.

\*Respeto a las Cédulas de Evaluación que DEBEN encontrarse en sus Expedientes oficiales, solo se encuentran de los AÑOS 2014 y 2015, porque así lo ORDENO Y OBSERVO el Director de Archivos de la CEGAIP, SIN IMPORTA LA LEY DE ARCHIVOS (Archivo de Trámite y Concentración), mucho menos les IMPORTA LA LEY GENERAL DE T.A.I.P. vigente en su numeral 138 y sus cuatro Fracciones.

\*Respecto a los CONTRATOS POR HONORARIOS que realiza el Director de la BECENE dice que solo dos(2) se encuentran en ese concepto, lo GRAVE de este OPACO directivo es que NO ELABORABA CONTRATOS y según dice que los INICIO en el AÑO 2012, antes solo les GENERABA pagos por una NOMINA que solo él SABIA, esto debido a que se RIGE: POR USOS, COSTUMBRES, VICIOS Y TRADICIONES HISTORICAS, sin importarle la Carta Magna.

\*Solicite Copias Simples de los Contratos de los DOS(2) servidores públicos que dice, los PAGUE con Ficha de Depósito de fecha 02-DIC-16 de la que remito copia simple para probar el PAGO y esperaré la entrega correspondiente.

\*Respecto a la COMPROBACION de los Recursos Públicos de los PAGOS por HONORARIOS los consulte y tuve ACCESO de manera físicamente a las POLIZAS DE CHEQUES, NOMINAS Y MAS.... solicite algunas copias y estoy conforme y satisfecho con esto, PERO NO CON LOS DATOS PERSONALES DE LOS 30 TREINTE EXPEDIENTES de los docentes que ME NEGARON LA INFORMACION PUBLICA DE LAS 4,214 fojas que supuestamente contenían Datos Personales y que esto resultó una MENTIRA y la estoy probando, además que la INFORMACION ES INCOMPLETA..."

Es menester informar, que al hoy quejoso **en ningún momento se le NEGÓ EL ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA, NI LA INFORMACIÓN ES INCOMPLETA, NI LE FUE ENTREGADA INCOMPLETA LA INFORMACION SOLICITADA Y PAGADA** ya que esta Institución desde el momento de rendir la respuesta la solicitud de información pública, se le hizo el señalamiento de manera clara de la información con que esta institución cuenta y lo cual fue debido a que el hoy impetrante solicitó información de la siguiente manera:

\*...Solicito conocer, saber, Acceso a la Información Pública, Transparencia, rendición de Cuentas y la Reproducción que resulte, una vez que sea Consultada por el suscrito:  
Los Expedientes de los docentes de la BECENE y de la Dirección del SEER, para conocer, saber, tener Acceso y Consultar la documentación oficial que presentaron los docentes al ingresar A Laborar tanto en el SEER como en la BECENE, mismos que actualmente laboran en la BECENE y son:

- |                                    |                                   |
|------------------------------------|-----------------------------------|
| 1. Aznar Martínez Alonso           | 2. Cruz Martínez Natzyely         |
| 3. Huerta Robles Manuel.           | 4. Reyes Cardona Cristóbal Fabián |
| 5. Grimaldo Carreón Fernando       | 6. Ortiz Hernández Jaime          |
| 7. Palomares Ramírez Bertha Rafael | 8. Borjes Huerta Jonathan Enrique |
| 9. Muñoz Ovalle Jesús Ricardo      | 10. Pérez Oliva Iván              |

01: 2008  
Nivel 1  
200,  
1230  
2-5144,

eneslp.edu.mx  
1.mx

- |                                    |  |
|------------------------------------|--|
| 11. Cando Rivera Anabel del Carmen | 12. Cruz Silva Dimna Yulván            |
| 13. De Loera Silva Jorge Humberto  | 14. Mata Padrón Mara Ethel             |
| 15. Ramirez Salazar Alberto        | 16. Pineda García Fabián Andrés        |
| 17. Covarrubias Cervantes Vanev    | 18. Guerrero Sánchez Gustavo Alejandro |
| 19. Téllez Vilalobos Sofía Iyali   | 20. Vaca Morales María Azareel         |
| 21. Arona Silva José Wilfredo      | 22. Camacho Zavala Leticia             |
| 23. Casas Pruneda Genaro Israel    | 24. Flores Corpus Pablo                |
| 25. Martínez Escobar Laitza        | 26. Sánchez Nuñez Rosa Eglantina       |
| 27. Ontiveros González Nadia       | 28. Salas Fontón María Leonora         |
| 29. Navarro Guzmán Mayra Lizeth    | 30. Gómez Ayanda Claudia               |

En los mismos Expedientes de los docentes citados deberán encontrarse sus Cédulas de evaluación individual a partir del AÑO 2010 al 2015, esto para los docentes que causaron ALTA durante este Periodo de los SEIS(6) AÑOS que se mencionan, según el artículo 138 de la Ley General de T.A.I.P. Muchos docentes que deberán presentar sus ingresos completos, con las Remuneraciones adicionales, Bonos, Compensaciones, estímulos y el Recurso Público que han recibido por su contratación por Honorarios que les FORMULO, ELABORO Y GENERO LA BECENE, ya que ha venido NEGANDO estos Recursos Públicos de diversos servidores públicos a los que ha CONTRATADO el Director de la BECENE...

Razón por la cual y a criterio del suscrito emiti debidamente motivada y fundamentada la respuesta de su solicitud de la siguiente manera:

" En primer término es de informarle que el acceso y consulta a los expedientes laborales de todos los docentes evaluados y que se encuentran en el Departamento de Recurso Humanos de esta Institución, resulta materialmente imposible ponerlos a su disposición, esto en virtud de que dichos expedientes cuentan con Datos Personales, tales como los DOMICILIO, CURP, RFC, etc. de los docentes.

Lo anterior con fundamento en el artículo 67 de la Ley en la Materia que a la letra dice: "ARTICULO 7º.- El derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia.

Las disposiciones que regulen aspectos de transparencia y acceso a la información previstas en la legislación Estatal en su conjunto, deberán interpretarse armónicamente con la Ley General, atendiendo al principio pro persona."

Concatedado con en el criterio 140009 pronunciado por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación donde a la letra dice: "CONSULTA FÍSICA DE DOCUMENTOS QUE CONTIENEN INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y/O RESERVADA. ES NECESARIO ELABORAR LA VERSIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTE PREVIO PAGO DEL COSTO RESPECTIVO. En términos de lo dispuesto en el artículo 43, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 7 Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 91, segundo párrafo, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la consulta física únicamente procede respecto de documentos que no contienen información confidencial y/o reservada y, por ende, para estar en aptitud de autorizar la consulta física de documentos que contienen ese tipo de información, es necesario que se genere una versión pública, previa acreditación del pago correspondiente..."

De acuerdo a lo anterior es de informar que el total de fojas de los expedientes laborales solicitados es el siguiente:

11/2008  
VVI  
01  
00  
8144



No	Nombre del Docente	Número de Fojas
1.	Aznar Martínez Alonso	148
2.	Cruz Martínez Nattyely	165
3.	Huerta Robles Manuel	196
4.	Reyes Cardona Cristóbal Fabián	165
5.	Grimaldo Carneón Fernando	79
6.	Ortiz Hernández Jaime	295
7.	Palomares Ramírez Bertha Rafaela	352
8.	Borjes Huerta Jonathon Enrique	93
9.	Muñoz Ovalle Jesús Ricardo	185
10.	Pérez Oliva Iván	140
11.	Candia Rivera Anabel del Carmen	26
12.	Cruz Silva Dimna Yunuen	50
13.	De Loera Silva Jorge Humberto	99
14.	Mata Padrón Mara Ethel	146
15.	Ramírez Salazar Alberto	267
16.	Pereda García Fabián Andrés	87
17.	Covarrubias Cervantes Waney	135
18.	Guerrero Sánchez Gustavo Alejandro	107
19.	Téllez Villalobos Sofía Iyail	140
20.	Vaca Morales María Azareel	95
21.	Aronia Silva José Wilfredo	48
22.	Camacho Zavala Leticia	92
23.	Casas Pruneda Genaro Israel	207
24.	Flores Corpus Pablo	111
25.	Martínez Escobar Laysa	335
26.	Sánchez Núñez Rosa Eglantina	175
27.	Ontiveros González Nadia	52
28.	Salas Pontón María Leonora	62
29.	Navarro Guzmán Mayra Lizeth	14
30.	Gómez Aranda Claudia	148
	<b>Total</b>	<b>4214</b>

Por lo que es de decirle, que una vez que compruebe el pago total de las 4214 cuatro mil doscientas catorce fojas correspondientes a lo solicitado (Expedientes laborales), se procederá a realizar la reproducción y a la elaboración de la versión pública de acuerdo a las capacidades materiales tecnológicas y humanas.

Ahora bien, es de suma importancia informarle que los únicos expedientes laborales que cuentan con Cédula de Evaluación Individual, son única y exclusivamente los de los docentes que fueron evaluados en los años 2014 dos mil catorce y 2015 dos mil quince, aclarando en este momento que los siguientes docentes:

- Ontiveros González Nadia
- Salas Pontón María Leonora
- Navarro Guzmán Mayra Lizeth

Sólo cuentan con cédula de evaluación del año 2015 dos mil quince.

Por lo anterior es de informarle que ningún expediente laboral de los solicitados y que se encuentra en el Departamento de Recursos Humanos de esta Institución, contiene cédula de evaluación individual de las evaluaciones de los años 2010, 2011, 2012 y 2013.

Sin embargo y realizando un ejercicio de máxima publicidad, se pone a su disposición la siguiente información:

- Cédulas de Evaluación Individuales de todos los docentes evaluados del año 2014 dos mil catorce, información de la cual emana un total de 284 doscientas ochenta y cuatro fojas. (142 ciento cuarenta y dos cédulas)
- Cédulas de Evaluación Individuales de todos los docentes evaluados del año 2015 dos mil quince, información de la cual emana un total de 298 doscientas noventa y ocho fojas. (149 ciento cuarenta y nueve cédulas)
- Oficio de fecha 27 veintisiete de abril del año 2016 dos mil dieciséis, firmado por la Coordinadora de Evaluación al Desempeño Docente Mtra. Juana María Hernández Muñiz, dirigido a la Jefe del Departamento de Recursos Humanos ambas de esta Institución, en el cual remite las



S.L.P.

Cédulas de Evaluación Individuales de todos los docentes evaluados de los años 2015 dos mil quince. (01 una foja).

- Oficio de fecha 31 de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, signado por la Coordinadora de Evaluación al Desempeño Docente Mtra. Juana María Hernández Muñiz, dirigido a la Jefa del Departamento de Recursos Humanos ambas de esta Institución, en el cual remite las Cédulas de Evaluación Individuales de todos los docentes evaluados de los años 2014 dos mil catorce. (01 una foja.)

Información de la cual emana un total de 584 quinientas ochenta y cuatro fojas.

Lo anterior es en virtud de que dichas Cédulas de Evaluación Individuales de los años 2014 dos mil catorce y 2015 dos mil quince, se encuentra bajo el resguardo de la Coordinación de Evaluación al Desempeño Docente, aclarando en este momento que también se encuentran en los expedientes laborales de los docentes evaluados en los años antes mencionados.

Así mismo se le informa en este momento que los docentes:

- Aronia Silva José Wilfredo
- Guerrero Sánchez Gustavo Alejandro

Son los únicos docentes del listado, que reciben recurso propio de esta Institución siendo esto de la siguiente manera:

1. Guerrero Sánchez Gustavo Alejandro.- percibe la cantidad de \$1,500.00 (Un mil quinientos pesos 00/100 M.N.) mensualmente por actividades respecto al Taller de Oratoria, su contratación bajo el régimen de Honorarios, esto a partir del 01 primero de febrero del año 2010 dos mil diez a la fecha.

Teniendo únicamente contrato de honorarios a partir del mes de Octubre del año 2012 dos mil doce a la fecha.

Por lo tanto se cuenta con 24 veinticuatro contratos de los cuales emana un total de 120 ciento veinte fojas.

2. Aronia Silva José Wilfredo.- percibe la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) mensualmente por atención a actividades tecnológicas del CICYT, su contratación bajo el régimen de Honorarios, esto a partir del 01 primero de Septiembre del año 2012 dos mil doce.

Por lo tanto se cuenta con 22 veintidós contratos de los cuales emana un total de 110 ciento diez fojas.

En cuanto a los contratos mencionados en supra líneas es de informarle que el acceso y consulta, resulta materialmente imposible ponerlos a su disposición, esto en virtud de que dichos contratos cuentan con Datos Personales, tales como los DOMICILIO, CURP, RFC, etc., de los docentes.

Lo anterior con fundamento en el artículo 07 de la Ley en la Materia que a la letra dice:

"ARTÍCULO 7°. El derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia.

Las disposiciones que regulen aspectos de transparencia y acceso a la información previstas en la legislación Estatal en su conjunto, deberán interpretarse armónicamente con la Ley General, atendiendo al principio pro persona."

Concatenado con en el criterio 14/2009 pronunciado por el Comité de Acceso a la Información y de protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación donde a la letra dice:

"CONSULTA FÍSICA DE DOCUMENTOS QUE CONTIENEN INFORMACION CONFIDENCIAL Y/O RESERVADA. ES NECESARIO ELABORAR LA VERSION PUBLICA CORRESPONDIENTE PREVIO PAGO DEL COSTO RESPECTIVO. En términos de lo dispuesto en el artículo 43, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 7 Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 91, segundo párrafo, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la consulta física únicamente procede respecto de documentos que no contienen información confidencial y/o reservada y, por ende, para estar en aptitud de autorizar la consulta física de documentos que contienen ese tipo de información, es necesario que se genere una versión pública, previa acreditación del pago correspondiente....".



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RES-PD/058, S.U. En lo que es de decirse, que una vez que compruebe el pago total de las 230 docenas treinta y cuatro folios correspondientes a (Contratos de Honorarios), se procederá a realizar la reproducción y a la edición de la versión pública de acuerdo a las capacidades materiales tecnológicas y humanas. En cuanto a la comprobación de dichas erogaciones se pone a su disposición para su consulta las pólizas de cheques y nóminas de pago, donde se observen dichos pagos...

Por lo antes señalado y transcrito, se observa de manera clara que esta Institución, motivó y fundamentó la respuesta de la que hoy se duele el entonces peticionario, así mismo se le hizo el señalamiento suficientemente claro de cuál era la información con que esta Institución cuenta y que en todo momento se puso a su disposición para su consulta.

Ahora bien, una vez manifestado lo anterior y a criterio del suscrito, considero que el hoy contrariado en su escrito de solicitud de información predomina el derecho que le confiere la carta magna en cuanto a derecho de petición, esto en virtud de que el hoy impetrante solicita documentos o formas ad hoc pero que sin embargo esta institución da respuesta a todas sus manifestaciones y se le hace una explicación clara de la información con la que se cuenta y se pone a su disposición.

Aunado a lo anterior me permito informar de manera cronológica lo siguiente:

- En fecha 29 veintinueve de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, a las 10:50 diez horas con cincuenta minutos, el hoy recurrente se presentó en las Instalaciones de esta Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado, para entregar copia del depósito bancario realizado a la cuenta 0438673010 del banco Banorte, que ampara el pago de 40 cuarenta copias para que se realizara la versión pública únicamente de los expedientes laborales de las docentes: Candia Rivera Anabel del Carmen y Navarro Guzmán Mayra Lizeth.
- De acuerdo a lo anterior se hizo el levantamiento del acta respectivo y en la cual se podrá observar que el hoy quejoso manifiesta de viva voz de qué expedientes solicita la realización de la versión pública de los expedientes laborales, señalándose en ese mismo momento la fecha en que podría recoger dichas versiones estando totalmente de acuerdo con dicha fecha.
- En ese orden de ideas es hasta el día 05 cinco de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, que el hoy recurrente acude a recoger la versión pública que se hace mención en el párrafo inmediato anterior.
- De acuerdo a lo anterior se hizo el levantamiento del acta respectiva y en la cual se podrá observar que el hoy quejoso recibe a entera satisfacción el legajo que consta de 40 cuarenta copias en versión pública solicitadas, así mismo hace entrega del depósito bancario de fecha 02 dos de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, el cual ampara el pago de 10 diez copias simples para que se realizará la versión pública del primer contrato de los servidores públicos: Guerrero Sánchez Gustavo Alejandro y Aronia Silva José Wilfrido, en la misma acta se le hizo el señalamiento de la fecha en que podría acudir a recibir dicha información en su versión pública.

24 / 2016  
10:07  
201  
020  
2-5144

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



- En fecha 06 seis de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, a las 12:05 doce horas con cinco minutos, el hoy recurrente se presentó en las Instalaciones de esta Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado, para continuar con la consulta de lo puesto a disposición por el suscrito en el oficio DG-518/2016-2017, de fecha 17 diecisiete de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis.
- De acuerdo a lo anterior se hizo el levantamiento del acta respectivo y en la cual se podrá observar que el hoy quejoso observó todo lo puesto a disposición, probándose con esto que tuvo acceso a lo puesto a disposición firmando en la misma y por ende aceptando de manera expresa y tácita que si lo observó, resultando novedoso lo hoy esgrimido.
- En ese orden de ideas y de acuerdo a lo ya vertido, en fecha 07 siete de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, el hoy recurrente se presentó en las Instalaciones de esta Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado, para recoger las copias simples en versión pública del primer contrato de Gustavo Alejandro Guerrero Sánchez y José Wilfredo Aronia Silva.
- De acuerdo a lo anterior se hizo el levantamiento del acta respectiva y en la cual se podrá observar que se le hizo entrega del legajo que constaba de 10 diez copias simples en versión pública, aceptando de manera expresa y tácita que se encontraba conforme con la versión pública.

Para robustecer lo anterior adjunto copia simple de:

- Acta de consulta y/o puesta disposición de información de fecha 29 veintinueve de noviembre quince de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis a las 10:50 diez horas con cincuenta minutos.
- Depósito bancario de fecha 28 veintiocho de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, a la cuenta bancaria 0439673017 del grupo financiero Banorte, que ampara el pago de las 40 cuarenta copias solicitadas.
- Acta de entrega de información de fecha 05 cinco de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis de las 11:30 once horas con treinta minutos.
- Acta de consulta y/o puesta disposición de información de fecha 06 seis de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, a las 12:05 doce horas con cinco minutos.

SE FUMBI, S.L.P.

- Acta de entrega de información de fecha 07 siete de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis de las 11:20 once horas con veinte minutos.

Resulta necesario informar que en cuanto a lo manifestado por el hoy quejoso, resulta totalmente novedoso e infundado aunado que no debe ser materia de estudio ya que son señalamientos que no contravienen a lo establecido en la ley de la materia sobre el acceso a la información pública con que cuenta esta Institución, ya que como ha quedado probado en todo momento se le hizo el señalamiento claro, se puso a disposición del hoy recurrente.

De acuerdo a lo antes manifestado se observa que el de la voz, en ningún momento NEGÓ EL ACCESO A LA INFORMACIÓN ni tampoco se le puso a disposición de manera incompleta por lo ya vertido.

Todo lo anterior se puede corroborar con las constancias que integran la presente queja, la cual ofrezco como probanzas mías y que por economía procesal solicito se tengan como reproducidas en el presente.

Por lo anteriormente expuesto, fundado, motivado y probado, a Ustedes C. C. Integrantes de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, atentamente pido;

PRIMERO.- Se me tenga por expresando, en tiempo y forma, lo que a mi derecho corresponda.

SEGUNDO.- Por ofreciendo la prueba documental consistente en el Expediente de **Recurso de Revisión 405/2016-1**, expediente que se encuentra en las instalaciones del Órgano Colegiado al que me dirijo, así como las documentales descritas y mencionadas como adjuntas al presente, documentales que hago mías y ofrezco como prueba en todo cuanto me beneficie, con fundamento en el artículo 286 del Código de Procedimientos Civiles de la entidad, de aplicación supletoria por ministerio de ley.

TERCERO.- En el momento procesal oportuno, satisfechos los trámites legales, tomando en consideración lo aquí manifestado, resolver conforme a derecho el presente asunto.

### 5.1. Agravio Fundado.

De lo anterior, se desprende que en relación a la inconformidad marcada por esta Comisión con el numeral 1, el recurrente se inconformó porque la información puesta a su disposición es información confidencial, por lo que considera que no todos los documentos contienen datos personales.

Sobre este punto, es pertinente destacar que efectivamente el sujeto obligado fue omiso en proporcionar o bien, indicar al recurrente el número total de fojas de aquellos documentos que únicamente contienen datos personales.

Lo anterior es así, porque si bien es cierto esa información no es la que deba de publicarse en medios electrónicos, también es verdad de

que no por ello esa información no sea de acceso al público, pues de conformidad con los artículos 3º, fracción XIX, 4º, segundo párrafo, 11 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado información pública es aquella creada, generada, administrada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados –exceptuando la clasificada como reservada o confidencial–. Por ello es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la normatividad aplicable.

Por lo que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible a cualquier persona y, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática, por lo que los entes obligados deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley de Transparencia, la Ley General, así como demás normas aplicables.

En el caso a tratar, el ente obligado debió de atender los artículos 22 y 62 de la Ley de Transparencia que refieren:

**“ARTÍCULO 22.** *En el procedimiento de acceso, entrega y publicación de la información se propiciarán las condiciones necesarias para que ésta sea accesible a cualquier persona.*

**ARTÍCULO 62.** *Los sujetos obligados deberán atender al principio de máxima publicidad, permitiendo que la información pública se difunda en medios electrónicos que facilite su reproducción directa por el interesado o solicitante. En los demás casos, respetando el principio de gratuidad, los sujetos obligados observarán las cuotas que se fijen en sus respectivas Leyes de Ingresos por su reproducción.”*

En ese sentido, el ente obligado únicamente se limitó a señalar en su escrito de respuesta que los documentos que solicitó era información confidencial sin expresar cual de la información que se encuentra contenida en 4214 fojas contienen datos personales, observándose así la falta de justificación alguna respecto a su imposibilidad de poner disponible para su consulta la información solicitada.

## **5.2. Agravios infundados.**

Ahora, por estar relacionados, esta Comisión de Transparencia analizará los agravios marcados por esta Comisión en los puntos 2 y 3, los cuales son infundados.

Para sostener lo anterior, es necesario precisar qué fue lo que el solicitante pidió y que fue lo que el ente obligado respondió, como se demuestra a continuación:

SOLICITUD	RESPUESTA
-----------	-----------

<p>“Los expedientes de los docentes de la BECENE y de la Dirección del SEER para conocer, saber, tener Acceso y Consultar la documentación oficial que presentaron los docentes al INGRESAR a laborar tanto en el SEER como en la BECENE, mismos que actualmente laboran en la BECENE y son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aznar Martínez Alonso</li> <li>2. Cruz Martínez Natzyely</li> <li>3. Huerta Robles Manuel</li> <li>4. Reyes Cardona Cristobal Fabián</li> <li>5. Grimaldo Carreón Fernando</li> <li>6. Ortíz Hernández Jaime</li> <li>7. Palomarez Ramírez Bertha R.</li> <li>8. Borjes Huerta Jonathan Enrique</li> <li>9. Muñoz Ovalle Jesús Ricardo</li> <li>10. Pérez Oliva Ivan</li> <li>11. Candia Rivera Anabel del C.</li> <li>12. Cruz Silva Dimma Yunuen</li> <li>13. De Loera Silvia Jorge H.</li> <li>14. Mata Padrón Marah Ethel</li> <li>15. Ramírez Salazar Alberto</li> <li>16. Pereda Garcia Fabián Andrés</li> <li>17. Covarrubias Cervantez Vianey</li> <li>18. Guerrero Sánchez Gustavo Alejandro</li> <li>19. Tellez Villalobos Sofia Iyali</li> <li>20. Vaca Morales Maria Azareel</li> <li>21. Aronia Silvia José Wilfredo</li> <li>22. Camacho Zavala Leticia</li> <li>23. Casas Pruneda Generao Israel</li> <li>24. Flores Corpus Pablo</li> <li>25. Martínez Escobar Larisa</li> <li>26. Sanchez Nuñez Rosa Eglatina</li> <li>27. Ontiveros González Nadia</li> <li>28. Salas Pontón María Leonora</li> <li>29. Navarro Guzmán Mayra Lizeth</li> <li>30. Gómez Aranda Claudia ...”</li> </ol>	<p>“En primer término es de informarle que el acceso y consulta a los expedientes laborales de todos los docentes evaluados y que se encuentran en el Departamento de Recursos Humanos de esta Institución, resulta materialmente imposible ponerlos a su disposición, esto en virtud de que dichos expedientes cuentan con Datos Personales, tales como los DOMICILIO, CURP, RFC, etc., de los docentes (...). Por lo que es de decirle, que una vez que se compruebe el pago total de las 4214 cuatro mil doscientas catorce fojas correspondientes a lo solicitado (Expedientes laborales), se procederá a realizar la reproducción y a la elaboración de la versión pública de acuerdo a las capacidades materiales tecnológicas y humanas.”</p>
<p>“Cédulas de Evaluación Individual a partir del AÑO 2010 al 2015, esto para los docentes que causaron ALTA</p>	<p>“...es de suma importancia informarle que los únicos expedientes laborales que cuentan con Cédula de</p>



durante este Periodo de los SEIS (6) AÑOS que se mencionan, según el Artículo 138 de la Ley General de T.A.I.P.”

Evaluación Individual, son única y exclusivamente los de los docentes que fueron evaluados en los años 2014 dos mil catorce y 2015 dos mil quince, aclarando que en este momento que los siguientes docentes:

- Ontiveros González Nadia.
- Salas Pontón María Leonora.
- Navarro Guzmán Mayra Lizeth.

Solo cuentan con cédula de evaluación del año 2015 dos mil quince.

Por lo anterior es de informarle que ningún expediente laboral de los solicitados y que se encuentra en el Departamento de Recursos Humanos de esta Institución, contiene cédula de evaluación individual de las evaluaciones de los años 2010, 2011, 2012 y 2013.

Sin embargo y realizado un ejercicio de máxima publicidad, se pone a su disposición la siguiente información:

- Cédula de Evaluación Individuales de todos los docentes evaluados del año 2014 dos mil catorce. información de la cual emana un total de 284 doscientas ochenta cuatro fojas. (142 ciento cuarenta y dos cédulas).
- Cédula de Evaluación Individual de todos los docentes evaluados del año 2015 dos mil quince. Información de la cual emana un total de 298 doscientas noventa y ocho fojas. (149 ciento cuarenta y nueve cédulas).
- Oficio de fecha 27 veintisiete de abril del año 2016 dos mil dieciséis, signado por la Coordinadora de Evaluación al Desempeño Docente Mtra. Juana María Hernández Muñiz, dirigido a la Jefa del Departamento de Recursos Humanos ambas de esta Institución, en el cual remite las Cédulas de Evaluación Individuales de todos los

	<p>docentes evaluados de los años 2014 y 2015 dos mil quince. (01 una foja).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Oficio de fecha 31 de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, signado por la Coordinadora de Evaluación al Desempeño Docente Mtra. Juana María Hernández Muñiz, dirigido a la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, ambas de esta Institución, en el cual remite las Cédulas de Evaluación Individuales de todos los docentes evaluados de los años 2014 dos mil catorce. (01 una foja.)</li> </ul> <p>Información de la cual emana un total de 584 quinientas ochenta y cuatro fojas.</p> <p>Lo anterior es en virtud de que dichas Cédulas de Evaluación Individuales de los años 2014 dos mil catorce y 2015 dos mil quince se encuentran bajo el resguardo de la Coordinación de Evaluación al Desempeño Docente, aclarando en este momento que también se encuentran en los expedientes laborales de los docentes evaluados en los años mencionados, en el Departamento de Recursos Humanos de la BECENE..."</p>
--	--

En relación a la inconformidad marcada por esta Comisión con los numerales 2 y 3, el recurrente se inconformó por que la información puesta a su disposición resultó incompleta al considerar que respecto a las cédulas de evaluación únicamente le entregaron de los años 2014 y 2015 y respecto a los expedientes de los docentes de la BECENE faltaron las cédulas de profesión que los autoriza para ejercer su profesión de profesor.

La ley establece que la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí deberá conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los solicitantes ante la negativa a las solicitudes de acceso a la información, para lo cual el Comisionado Ponente integrará el expediente y presentará un proyecto de resolución al Pleno. De conformidad con el artículo 170 de la Ley, "Durante el procedimiento deberá aplicarse la suplencia de la queja a favor del recurrente, sin cambiar los hechos expuestos, asegurándose de que las partes puedan presentar, de manera oral o escrita, los

*argumentos que funden y motiven sus pretensiones.* Dicho artículo prevé la recepción, mediante solicitud del interesado, de promociones y escritos. La Ley establece que esta Comisión podrá solicitar y tener acceso a los documentos que se encuentren en posesión de dependencias y entidades.

De otra forma, la carga de la prueba recae en el solicitante. En el presente caso, el recurrente no aportó pruebas que demostraran que la entidad cuenta con más información a la que le se puso a su disposición, señalada en el considerando anterior, de ahí que se considere infundados los agravios aquí planteados por el hoy recurrente.

En cuanto a las demás consideraciones planteados por el recurrente en su ocurso de cuenta, se estima que las mismas se constituyen como apreciaciones de carácter subjetivo, que no encuentran sustento o soporte alguno, determinándose en consecuencia no realizar mayor análisis al respecto.

### **5.3. Efectos de esta resolución.**

En las condiciones anotadas y, al haber resultado fundados uno los agravios que hizo valer la recurrente, lo procedente es que esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de conformidad con el artículo 175, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado **modifique** la respuesta proporcionada por los entes obligados al presente recurso de revisión, en los siguientes términos:

-Emita una nueva respuesta fundada y motivada de acuerdo con lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en el sentido indicando de que si el **total** de la información consistente en las 4214 cuatro mil doscientas catorce fojas, es información de acceso restringido por ser confidencial o bien si le asiste la razón a la recurrente y proceder ordenar el acceso a los documentos de aquellos documentos que no contienen datos personales.

### **5.4. Plazo para el cumplimiento de esta resolución.**

Con fundamento en el artículo 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este órgano colegiado le concede al ente obligado el plazo de diez días para la entrega de la información, plazo que es el máximo permitido por ese dispositivo y que esta Comisión de Transparencia considera que es suficiente para la entrega de la información por parte del ente obligado.

### **5.5. Informe sobre el cumplimiento a la resolución.**

De conformidad con el artículo 177, segundo párrafo, el ente obligado deberá de informar a esta Comisión de Transparencia el

cumplimiento a la presente resolución en un plazo que no deberá de exceder de tres días siguientes a la notificación del auto que la declare ejecutoriada en donde justificará con los documentos necesarios el cumplimiento a lo aquí ordenado.

#### **5.6. Medida de apremio en caso de incumplimiento a la resolución.**

Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública apercibe al ente obligado que en caso de no acatar la presente resolución, podrá ser acreedor de alguna de las medidas de apremio establecidas en el artículo 190 de la Ley de Transparencia, en virtud de que este órgano colegiado debe de garantizar el debido cumplimiento al derecho humano de acceso a la información pública.

#### **RESOLUTIVO**

Por lo expuesto y fundado, SE RESUELVE:

**ÚNICO.** Esta Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública **modifica** la respuesta del ente obligado por los fundamentos y las razones desarrolladas en el considerando quinto de la presente resolución.

**Notifíquese;** por oficio a las autoridades y a la recurrente por el medio que designó.

Así, por **unanimidad de votos** lo resolvió la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, integrada por los Comisionados M.A.P. Yolanda E. Camacho Zapata, licenciada Claudia Elizabeth Ávalos Cedillo y MTRO. Alejandro Lafuente Torres presidente, **siendo ponente el tercero de los nombrados**, quienes en unión de la licenciada Rosa María Motilla García, Secretaria Pleno que da fe, firman esta resolución.

**COMISIONADO PRESIDENTE**

**COMISIONADA**

**MTRO. ALEJANDRO LAFUENTE TORRES**

**M.A.P. YOLANDA E. CAMACHO  
ZAPATA**




**COMISIONADA**

**SECRETARIA DE PLENO**

**LIC. CLAUDIA ELIZABETH ÁVALOS  
CEDILLO**

**LIC. ROSA MARÍA MOTILLA GARCÍA**

**EL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDE A LA VERSIÓN DIGITAL DE LA RESOLUCIÓN APROBADA POR EL PLENO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO EL 7 DE FEBRERO DE 2017, DEL EXPEDIENTE RECURSO DE REVISIÓN 405/2016-1 PLATAFORMA.**

Fecha de clasificación	Acta de Comité de Transparencia <b>07/2017</b> de Sesión Extraordinaria de fecha <b>25 de abril de 2017</b> .
Área	Ponencia 1
Identificación del documento	Resolución del Recurso de <b>Revisión 405/2016-1</b>
Información Reservada	No Aplica.
Razones que motivan la clasificación	Versión pública del documento para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia
Periodo de reserva	La información confidencial no está sujeta a temporalidad de conformidad con lo establecido en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas
Fundamento legal	Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Artículo 3 fracciones XI, XVII y XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
Ampliación del periodo de reserva	No Aplica
Confidencial	Páginas del documento que se clasifican: <b>21</b> , únicamente los renglones que contiene datos personales de quien promueve.
Rubricas.	 Alejandro Lafuente Torres Titular del área administrativa